



CUT: 102048-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1090-2025-ANA-AAA.CF

Huaral, 10 de septiembre de 2025

VISTO:

La Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, ha determinado la necesidad de desarrollar el estudio de delimitación de la faja marginal de la quebrada Viso, ubicada en la cuenca del río Rímac, distrito de San Mateo, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74 de la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos, señala que, «*en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario de agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios*»;

Que, el numeral 113.1 del artículo 113 del Reglamento de la referida Ley, determina que: «*las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales*»; asimismo, el numeral 113.2 señala: «*las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos*»;

Que el numeral 115.1 del artículo 115 del mencionado Reglamento señala que: «*está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. (...)*»;

Que, mediante Resolución Jefatural 332-2016-ANA (2016-06-06), se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales que *establece las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces naturales o artificiales*; así mismo se derogó la Resolución Jefatural 300-2011-ANA (2011-05-23);

Que, el Decreto Supremo 094-2018-PCM aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la

Reconstrucción con Cambios, que consta de doce (12) artículos, veintiocho (28) Disposiciones Complementarias Finales, seis (6) Disposiciones Complementarias Transitorias; tres (3) Disposiciones Complementarias Modificadorias; y una (1) Disposición Complementaria Derogatoria;

Que, en su Quinta Disposición Complementaria establece (...) declárase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional, asimismo también se establece que las zonas declaradas de riesgo no mitigable, quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe. El Gobierno Regional, con opinión del Gobierno Local correspondiente, se encuentra facultado a disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65 al 67 de la Ley 30230;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín emitió el Informe 083-2025-ALA.CHRL/SDPN, señalando que verificó en campo la ubicación de los hitos de la quebrada Viso constatando lo siguiente: En las coordenadas UTM(WGS84) zona 18L: 354 350 mE – 8 694 590 mN, se aprecia un puente vehicular que comunica (la carretera centra con el anexo San Miguel de Viso). Se constató que la quebrada Viso presenta una pendiente superior al 2% y en su recorrido se aprecia que los hitos tanto de la margen derecha e izquierda atraviesa por predios eriazos. Así mismo, constancia que el hito HI-3 va a ser revisado en gabinete. Se establece la delimitación de la faja marginal de la quebrada Viso, tributario del río Rímac – margen izquierda (3,61 Km), el cual cuenta con un total de 68 hitos, de ellos 34 son de la margen derecha y 34 de la margen izquierda;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza evaluó el expediente administrativo sobre delimitación de la faja marginal de la Quebrada Río Seco Carnacha y emitió el Informe Técnico 0129-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2025-09-5 que forma parte de la presente resolución y que se anexa¹, concluyendo que la faja marginal se ha conformado en base a los resultados hidráulicos de inundaciones, en función a los caudales estimados en HEC-HMS, seleccionando el hidrograma del río Rímac para el periodo de retorno de 100 años por tratarse de una zona con asentamiento poblacional en la parte baja y de acuerdo los criterios del «Reglamento para la delimitación y mantenimiento de las fajas marginales de los cauces de agua naturales o artificiales»;

Que, asimismo señala que de acuerdo con el manual de Flujo de lodos y escombros de HEC-RAS la ecuación de O'Brien utiliza valores físicos para desarrollar efectos cuadráticos teóricos, HEC-RAS también ha expuesto la concentración volumétrica máxima predeterminada en el término Bagnold de O'Brien (0,615 o 61,5%) este término está bien para

¹ El numeral 6.2 del artículo 6 del Texto único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS: que establece puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esa situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

flujos de menor concentración ($C_v < 50\%$). El Factor de Bulking será calculado mediante la fórmula $(1/1-C_v)$. Para nuestro caso el flujo está catalogado como avenida de lodo, teniendo una concentración volumétrica $C_v = 0,35$. La propuesta de faja marginal garantiza la protección del cauce, el uso primario del agua, el libre tránsito, caminos de vigilancia y otros servicios públicos. Establecer la delimitación de la Faja Marginal en ambas márgenes en el cauce principal de la quebrada Viso, con una longitud de 3,61 Km ubicada en el distrito de San Mateo, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, la cual cuenta con un total de 68 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 34 hitos corresponden a la margen derecha y 34 hitos a la margen izquierda, recomendando implementar un programa de sensibilización y educación y la necesidad de respetarla, en conformidad con lo establecido en el artículo 120 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, lo cual deberá ser coordinado con la Municipalidad Distrital de San Mateo, cumpliendo su autoridad fiscalizadora, y dirigido para los diferentes actores de la cuenca, de esta manera realizar actividades de mantenimiento del cauce antes y después de la ocurrencia de eventos de máximas avenidas. El gobierno local debe proponer planes a mediano y largo plazo para el ordenamiento territorial, que conlleva a desarrollar actividades de reubicación de la población ubicada en zonas de riesgo, dado que los proyectos estructurales tienen un tiempo de vida útil determinado;

Que, estando al mérito de la evaluación técnica y de conformidad a la normatividad vigente, se tiene que, se ha desarrollado las características que debe tener la delimitación de la faja marginal de la quebrada Viso, de acuerdo con la Resolución Jefatural 332-2016-ANA (2016-06-06), acorde con la Ley de Recursos Hídricos (Ley 29338), su Reglamento y la Ley 30556 de Reconstrucción con Cambios, por lo que se debe aprobar el Estudio de delimitación de la Faja Marginal de la Quebrada Viso, con una longitud de 3,61 Km ubicada en el distrito de San Mateo, provincia de Huarochirí, departamento de Lima en ambas márgenes, conforme a las características técnicas señaladas en el informe técnico, de esta forma se recomienda a la Municipalidad Distrital de San Mateo, Municipalidad Provincial de Huarochirí y Departamento de Lima, tener presente la Quinta Disposición Complementaria del Decreto Supremo 094-2018-PCM (TUO de la Ley 30556);

Que, estando al Informe Legal 0044-2025-ANA-AAA.CF/AL/LMZV de 2025-09-10 el Informe Técnico 129-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2025-09-5, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el «*Estudio de delimitación de la Faja Marginal de la Quebrada Viso, con una longitud de 3,61 Km*» ubicada en el distrito de San Mateo, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, de acuerdo con los anexos y Estudio y con las características técnicas detalladas en los cuadros siguientes:

UBICACIÓN DEL TRAMO DE ESTUDIO – QUEBRADA VISO

| Ubicación del tramo de estudio - Quebrada Viso - Longitud 3,61 km | | | | | | |
|--|---------------|---------------|-----------------------------|--------------|-------------------------------|----------------------|
| Cuerpo de Agua | Sector | Inicio | | Final | | Longitud (km) |
| | | Este | Norte | Este | Norte | |
| Quebrada | Viso | 354 027 | 8 694 790 | 356 747 | 8 693 339 | 3,61 |
| N° HITOS | | 68 | Hitos Margen Derecha | | Hitos Margen Izquierda | |
| | | | 34 | | 34 | |

FAJA MARGINAL - QUEBRADA VISO - MARGEN DERECHA KM 0+000 AL 3+615 (3,61 KM)

| HITO | ESTE (m) | NORTE (m) |
|-------|----------|-----------|
| HD-1 | 354 056 | 8 694 800 |
| HD-2 | 354 075 | 8 694 759 |
| HD-3 | 354 196 | 8 694 722 |
| HD-4 | 354 293 | 8 694 620 |
| HD-5 | 354 485 | 8 694 582 |
| HD-6 | 354 589 | 8 694 599 |
| HD-7 | 354 678 | 8 694 566 |
| HD-8 | 354 734 | 8 694 561 |
| HD-9 | 354 825 | 8 694 482 |
| HD-10 | 354 871 | 8 694 402 |
| HD-11 | 354 965 | 8 694 418 |
| HD-12 | 354 992 | 8 694 464 |
| HD-13 | 355 083 | 8 694 481 |
| HD-14 | 355 191 | 8 694 417 |
| HD-15 | 355 286 | 8 694 419 |
| HD-16 | 355 325 | 8 694 394 |
| HD-17 | 355 421 | 8 694 374 |

| HITO | ESTE (m) | NORTE (m) |
|-------|----------|-----------|
| HD-18 | 355 474 | 8 694 399 |
| HD-19 | 355 582 | 8 694 376 |
| HD-20 | 355 691 | 8 694 408 |
| HD-21 | 355 719 | 8 694 385 |
| HD-22 | 355 748 | 8 694 381 |
| HD-23 | 355 788 | 8 694 392 |
| HD-24 | 355 975 | 8 694 329 |
| HD-25 | 356 200 | 8 694 053 |
| HD-26 | 356 277 | 8 693 906 |
| HD-27 | 356 309 | 8 693 875 |
| HD-28 | 356 327 | 8 693 836 |
| HD-29 | 356 410 | 8 693 793 |
| HD-30 | 356 444 | 8 693 743 |
| HD-31 | 356 506 | 8 693 730 |
| HD-32 | 356 722 | 8 693 532 |
| HD-33 | 356 718 | 8 693 445 |
| HD-34 | 356 761 | 8 693 338 |

FAJA MARGINAL - QUEBRADA VISO - MARGEN IZQUIERDA KM 0+000 AL 3+615 (3,61 KM)

| HITO | ESTE (m) | NORTE (m) |
|-------|----------|-----------|
| HI-1 | 354 016 | 8 694 780 |
| HI-2 | 354 042 | 8 694 733 |
| HI-3 | 354 245 | 8 694 628 |
| HI-4 | 354 280 | 8 694 585 |
| HI-5 | 354 507 | 8 694 545 |
| HI-6 | 354 559 | 8 694 561 |
| HI-7 | 354 669 | 8 694 537 |
| HI-8 | 354 715 | 8 694 537 |
| HI-9 | 354 811 | 8 694 429 |
| HI-10 | 354 838 | 8 694 345 |
| HI-11 | 354 912 | 8 694 351 |
| HI-12 | 354 988 | 8 694 391 |
| HI-13 | 355 016 | 8 694 437 |
| HI-14 | 355 078 | 8 694 440 |
| HI-15 | 355 188 | 8 694 376 |
| HI-16 | 355 579 | 8 694 326 |
| HI-17 | 355 665 | 8 694 368 |

| HITO | ESTE (m) | NORTE (m) |
|-------|----------|-----------|
| HI-18 | 355 733 | 8 694 349 |
| HI-19 | 355 812 | 8 694 352 |
| HI-20 | 355 943 | 8 694 282 |
| HI-21 | 356 129 | 8 694 043 |
| HI-22 | 356 169 | 8 694 028 |
| HI-23 | 356 244 | 8 693 886 |
| HI-24 | 356 277 | 8 693 868 |
| HI-25 | 356 301 | 8 693 821 |
| HI-26 | 356 391 | 8 693 758 |
| HI-27 | 356 418 | 8 693 720 |
| HI-28 | 356 500 | 8 693 693 |
| HI-29 | 356 614 | 8 693 570 |
| HI-30 | 356 616 | 8 693 543 |
| HI-31 | 356 641 | 8 693 520 |
| HI-32 | 356 674 | 8 693 522 |
| HI-33 | 356 678 | 8 693 453 |
| HI-34 | 356 726 | 8 693 330 |

ARTÍCULO 2º.- Disponer se adjunte a la presente resolución el Informe Técnico 129-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2025-09-5.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente Resolución Directoral al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, Municipalidad Distrital de San Mateo, Municipalidad Provincial de Huarochirí, Gobierno Regional de Lima, Organismos de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de

Desastres – CENEPRED, Oficina Registral de Lima - SUNARP, Instituto Nacional de Defensa Civil, Superintendencia de Bienes Nacionales, a fin de realizar las acciones pertinentes para su conocimiento en el desarrollo del ámbito y su preservación como dominio público hidráulico de la faja marginal delimitada, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

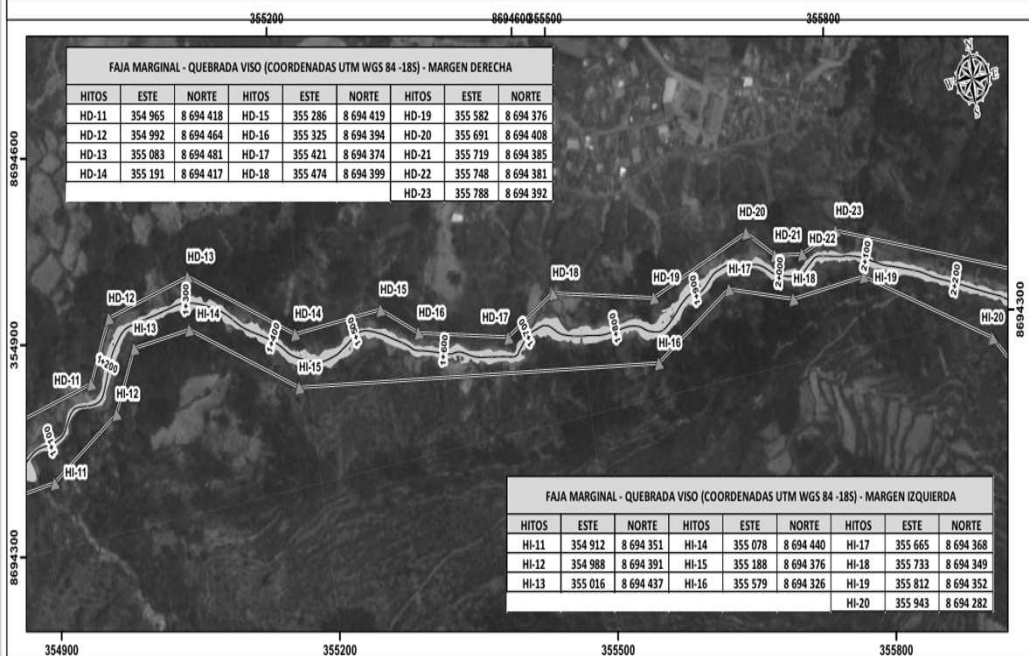
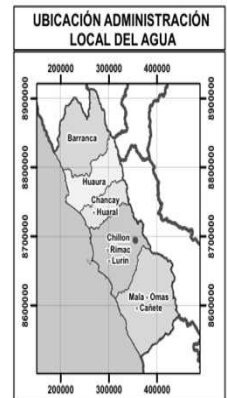
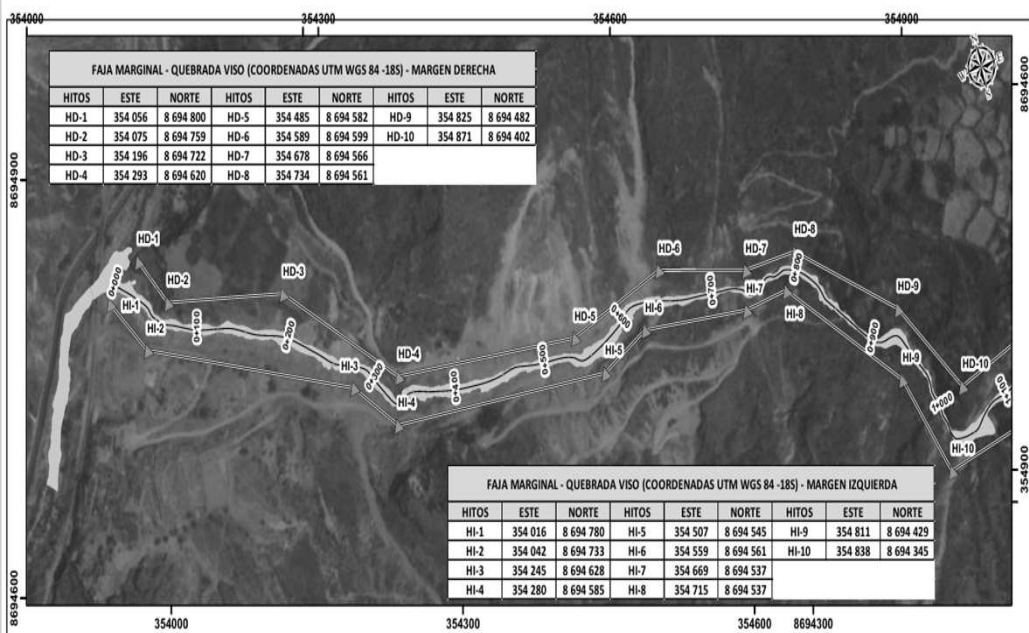
Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ANTONIO ANCAJIMA OJEDA
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

LAO/papm/LourdesZ

ANEXO 1

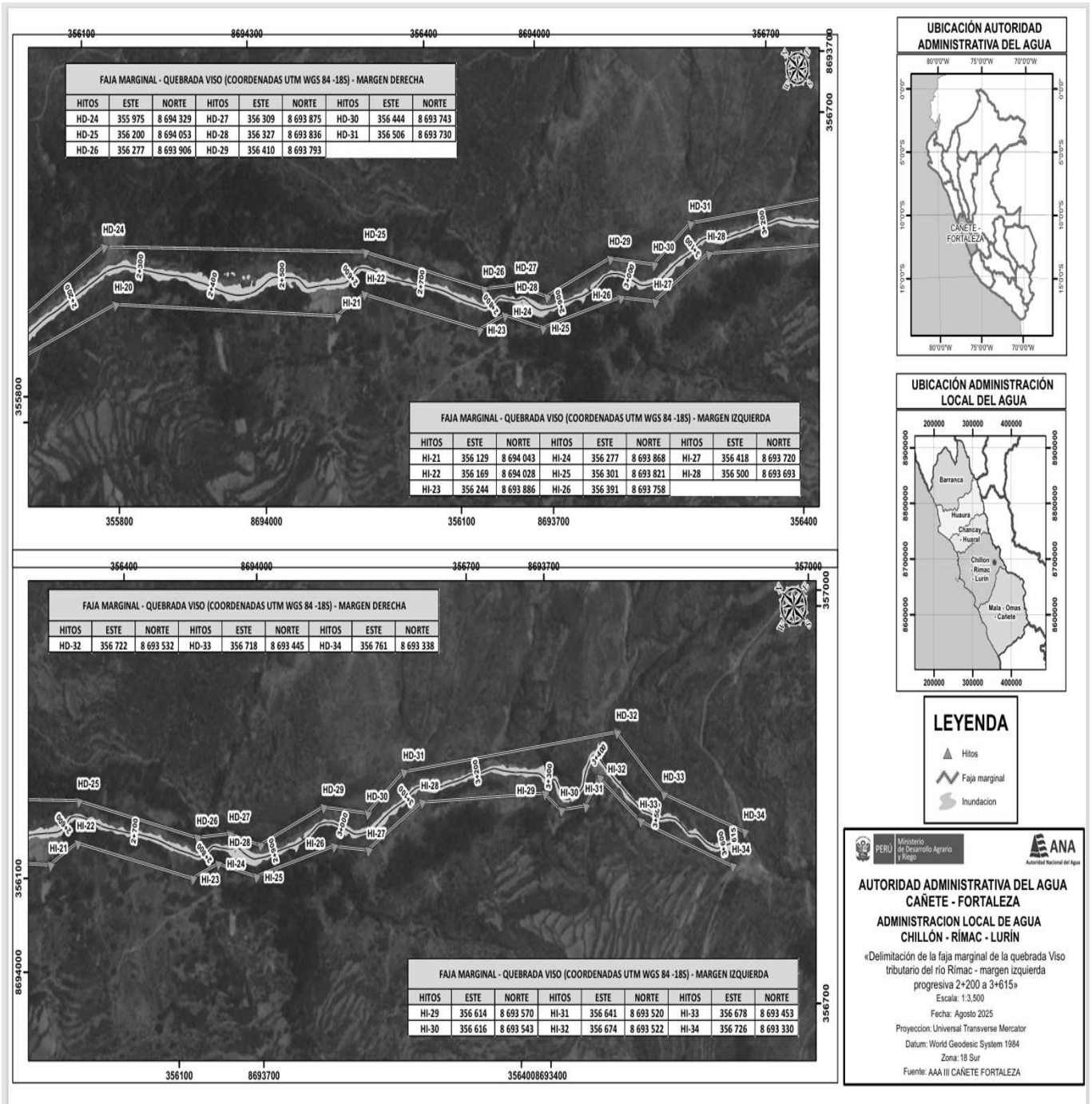


AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAÑETE - FORTALEZA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA
CHILLÓN - RIMAC - LURÍN

«Delimitación de la faja marginal de la quebrada Viso tributario del río Rimac - margen izquierda progresiva Km 00+000 a 2+200»
 Escala: 1:3.500
 Fecha: Agosto 2025
 Proyección: Universal Transverse Mercator
 Datum: World Geodesic System 1984
 Zona: 18 Sur
 Fuente: AAA III CAÑETE FORTALEZA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gov.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 62ACB229

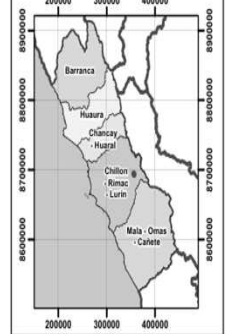
ANEXO 2



UBICACIÓN AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA



UBICACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL AGUA



LEYENDA

- Hitos
- Faja marginal
- Inundación

PERU
Ministerio de Agricultura y Riego
ANA
Autoridad Nacional del Agua

**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAÑETE - FORTALEZA**

**ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA
CHILLÓN - RÍMAC - LURÍN**

«Delimitación de la faja marginal de la quebrada Viso
tributario del río Rimac - margen izquierda
progresiva 2+200 a 3+615»

Escala: 1:3.500
Fecha: Agosto 2025
Proyección: Universal Transverse Mercator
Datum: World Geodesic System 1984
Zona: 18 Sur
Fuente: AAA III CAÑETE FORTALEZA